AVISO DE CONVOCATORIA

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SAMC-001-2026

I. ATENCIÓN A LOS INTERESADOS

Los interesados podrán comunicar sus inquietudes a través del espacio dispuesto para tal fin dentro del proceso publicado en el SECOP II.

II. OBJETO

CONTRATAR EL SEGURO DE INCENDIO DEUDORES QUE AMPARE LOS BIENES INMUEBLES DADOS COMO GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR

III. MODALIDAD

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección, el cual comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, las leyes civiles, comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, así como la Ley 1474 de 2011, los Decretos 019 y 053 de 2012.

Dado el objeto a contratar y la cuantía del proceso de Selección, la Entidad acudirá a la modalidad prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en lo particular conforme a las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, aplicando en todo caso el procedimiento de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.**

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, (la opción a) del inciso 2 del citado artículo, el cual establece lo siguiente:

“En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones…”.

Ahora bien, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20., del Decreto 1082 de 2015, Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés se realizará un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación, este se llevará a cabo mediante una audiencia pública virtual que será realizada en los términos normativos a que haya lugar y conforme a lo dispuesto frente al particular en el presente pliego de condiciones, el sorteo se hará de forma aleatoria mediante el uso de las aplicaciones online disponibles para dicho propósito.

IV. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato estatal de seguros comenzará una vez se formalicen los requisitos de perfeccionamiento del contrato y su duración será igual al plazo ofrecido por el proponente adjudicatario del proceso.

El plazo de ejecución del contrato de seguros será el ofrecido por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cuatrocientos cincuenta y cuatro días (454), contados a partir de las 00:00 horas del 10 de abril de 2026 y mínimo hasta las 00:00 del 17 de marzo de 2027, so pena de incurrir en causal de rechazo de la propuesta presentada.

RAMOS	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	VIGENCIA MÍNIMA	MÍNIMO HASTA
SEGURO DE INCENDIO DEUDORES	00:00 horas del 10 de abril de 2026	454 días	00:00 horas del 08 de julio de 2027

V. FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Los interesados en presentar oferta tendrán plazo hasta el día **13 de marzo de 2026 hasta las 05:00 P.M.** La propuesta debe presentarse a través de la plataforma SECOP II.

VI. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el presente proceso de selección, se estima un presupuesto de hasta: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE ($152.404.046) incluido impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista.

Fondo de Bienestar Social — GONSEGUROS Corredores de Seguros

FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

	GRUPO ÚNICO
VIGENCIA DESDE 00:00 HORAS	10/04/2026
VIGENCIA HASTA 00:00 HORAS	8/07/2027
DIAS DE COBERTURA PROYECTADOS	454

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO	$ 152.826.421
PRESUPUESTO PROYECTADO	$ 152.404.046
PRESUPUESTO ANUAL	$ 122.827.482

GRUPO 1				PRIMA PROYECCIÓN ANUAL			PRIMA PERIODO		
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO		PRIMA NETA ANUAL	IVA 19%	TOTAL PRIMA ANUAL	PRIMA NETA PROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PROYECCIÓN
INCENDIO DEUDORES	$ 62.592.266.592	1,64	‰	$ 102.864.271	$ 19.563.211	$ 122.827.482	$ 126.070.627	$ 24.333.419	$ 152.404.046
TOTAL GRUPO 1									$ 152.404.046

Este valor se encuentra respaldado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 5626 del 13 de enero de 2026**, afectando el Rubro A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD), expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad, por un valor de $152.526.421

VII. APLICACIÓN ACUERDO INTERNACIONAL O TLC

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados entre Estados, que tienen como fin incrementar el intercambio de bienes, servicios y otorgar seguridad jurídica a las inversiones a partir de obligaciones y derechos que se incorporan en los mismos, en diversas disciplinas, incluyendo la relacionada con las compras públicas.

En Colombia, los Acuerdos Comerciales son aprobados e incorporados a la normativa nacional por medio de una Ley de la República. Dado que los Acuerdos Comerciales materializan los compromisos internacionales asumidos por los Estados Parte –y adicionalmente se encuentran incorporados a nuestra legislación interna–, las Entidades Estatales colombianas, en sus Procesos

de Contratación, deben cumplir con las obligaciones incluidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

Las Entidades Estatales deben determinar, en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales vigentes entre Colombia y otros países son aplicables al Proceso de Contratación en cuestión. En caso de que sean aplicables, las Entidades Estatales deben cumplir con las obligaciones contenidas en estos.

La Entidad es responsable de verificar, para cada Proceso de Contratación, si la contratación está cubierta por alguno de los Acuerdos Comerciales vigentes. Para ello, de acuerdo con el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN[1] se procede a verificar lo siguiente, en orden consecutivo:

(i) si el Acuerdo Comercial está en vigor;
(ii) si la Entidad Estatal está cubierta por el correspondiente Acuerdo Comercial, es decir, si se encuentra incluida en la lista de Entidades del respectivo Capítulo de Contratación Pública del Acuerdo;
(iii) si el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual es aplicable el correspondiente Acuerdo Comercial y; finalmente,
(iv) si la Entidad Estatal o el objeto de la contratación no se encuadra en alguna de las excepciones previstas por el Acuerdo Comercial.

Para identificar si este Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad realiza el siguiente análisis:

a. La siguiente tabla presenta los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia y en los que a la fecha contienen disciplinas en materia de contratación estatal:

ACUERDO COMERCIAL	CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS ACUERDO COMERCIAL	LEY EN COLOMBIA QUE APRUEBA EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Capítulo 8 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	Ley 1746 de 2014
Canadá	Capítulo Catorce y Anexo 14.01 del Acuerdo	Ley 1363 de 2009
Chile	Capítulo 13 y Anexo 13.1 del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia - Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Capítulo Catorce y Anexo 14.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Capítulo 10 y Anexo 10.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados Unidos	Capítulo Nueve, Anexo 9.1, Carta adjunta 9.11, Carta adjunta licitaciones electrónicas y Decisión No. 2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América	Ley 1143 de 2007

1 https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf

Estados AELC	Capítulo 7., Anexo XIX, Anexo XX del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC	Ley 1372 de 2010
México	Capítulo XV Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte	Capítulo 11 y Anexo 11.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras	Ley 1241 de 2008
Unión Europea	Título VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú, Decisión 01 de 2017, y Decisión 01 de 2021	Ley 1669 de 2013
Israel	Capítulo 9 y Anexos 9-A y 9-B del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel	Ley 1841 de 2017
Reino Unido e Irlanda del Norte	"Acuerdo de Continuidad Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la República de Colombia, República del Ecuador y la República de Perú por otra" Este Acuerdo incorpora, mutatis mutandis, el Acuerdo Comercial con la Unión Europea por ello en compras públicas se aplica el Título VI y Anexo XII del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia, Decisión 01 de 2017 y la Decisión 01 de 2023 del Comité de Comercio entre Reino Unido y Colombia, Ecuador y Perú.	Ley 2067 de 2020
Adicionalmente a los anteriores Acuerdos, las Entidades Estatales deben tener en cuenta la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina– CAN–, la cual incluye algunas obligaciones en materia de Trato Nacional para servicios, de acuerdo con la Sección C.1.		

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Luego, se analiza la regulación en materia de seguros contenida en la Constitución Nacional y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, entre otros.

La Constitución Nacional (CN) establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado (artículo 335 C.N.).

Por ello, para ofrecer seguros en Colombia se debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia bien sea mediante la constitución de una compañía de seguros colombiana bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, o en el caso de aseguradoras extranjeras también mediante el establecimiento de una sucursal en el país.

En este sentido, está prohibido el ejercicio de la actividad aseguradora sin contar con la autorización previa de esta Superintendencia y las compañías extranjeras no pueden ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus productos en el territorio colombiano o a sus residentes. Paralelamente está prohibido celebrar operaciones de seguros en el país con entidades extranjeras no autorizadas, o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para dichas entidades (artículo 39 y numeral 3 del artículo 108, ambos del EOSF modificados, respectivamente, por los artículos 61 y 64 de la Ley 1328 de 2009).

Lo anterior, salvo única y exclusivamente tratándose de seguros asociados al transporte marítimo

internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional. Sin embargo, en estos casos las compañías extranjeras y sus intermediarios deberán estar inscritos en el "*Registro de Aseguradoras del exterior que ofrezcan seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación internacional así como seguros sobre mercancías en tránsito internacional – RAIMAT*", para lo que deben cumplir los requisitos establecidos para ello (Circular Externa 029 de 2014, Parte I, Título II, Capítulo V).

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por otro lado, el artículo 74 de la Ley 1450 de 2011, que adicionó el numeral 3 al artículo 20 de la Ley 69 de 1993, permite la concurrencia al mercado nacional de aseguradoras extranjeras para ofrecer el seguro agropecuario. En este caso, las entidades del exterior y sus intermediarios autorizados deberán estar inscritos en el "*Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior - RAISAX*", para lo que deben cumplir los requisitos establecidos para ello Circular Externa 029 de 2014, Parte I, Título II, Capítulo IV.

Por su parte, toda persona natural o jurídica, residente en el país, puede adquirir en el extranjero cualquier tipo de seguro, excepto (parágrafo 2 del artículo 39 del EOSF):

a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social (previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o el de riesgos laborales, entre otros).

b) Los seguros obligatorios.

c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social.

d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado (salvo que de manera general el Gobierno Nacional autorice su contratación con compañías del exterior).

Del análisis anterior se concluye que la presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

VIII. POSIBILIDAD LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con el **artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015**, modificado por el **artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021**, el presente proceso se podrá limitar a MiPymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

"(…) ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes* ***a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos****:*

*(…) 1. **El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000),** liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*(…) 2. **Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (…) **Parágrafo**. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (…)"*
Negrilla y subrayado fuera del texto original

Que de acuerdo con el primer requisito establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de selección no es superior al umbral de US125.000 (V/r umbral Mipyme en COP equivalentes a $532.338.092 COP) se concluye que el presente proceso de selección **ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES**.

Que para acreditar el segundo requisito de conformidad con **el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015**, modificado por el **artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021**, y de acuerdo con el cronograma establecido en el presente proceso de selección, se requiere recibir solicitudes de por lo menos **dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas**, para tal efecto deberán aportar los siguientes documentos:

"(…)

***2. Las personas jurídicas** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

Parágrafo 4*. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (…)"*
Negrilla y subrayado fuera del texto original

De conformidad con lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, se advierte que, de conformidad con el análisis del sector de los oferentes, no se cumple con la condición contemplada en el numeral 2 del artículo Artículo 2.2.1.2.4.2.2, en el entendido que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, conforme lo señalado en el Decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.1.13.2.1. y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, el cual establece que para efectos de clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo “los ingresos por actividades ordinarias anuales”, los cuales podrán ser corroborados en el registro mercantil vigente expedido por la Cámara de comercio para cada una de las aseguradoras o en los estados financieros publicados por las aseguradoras, dando cumplimiento a la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) emitida por la Superintendencia Financiera en el capítulo IX numeral 2.4. “Publicación de los Estados Financieros de Fin de Ejercicio”, a través del portal oficial de cada una de estas.

Por lo anteriormente descrito, las aseguradoras NO cumplen con el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas, por lo tanto, no será objeto de limitación para el presente proceso de selección.

IX. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1. Presentar oferta dentro del plazo establecido, teniendo en cuenta la información detallada en los numerales subsiguientes del presente aviso; nombrando cada archivo en su parte inicial con el numeral (establecido en el Pliego) correspondiente al requisito cuyo cumplimiento busca acreditar.

2. Presentar la carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita por el representante legal o la persona designada para representar el Consorcio o Unión Temporal, o apoderado, según sea el caso.

3. Presentar el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal que atenderá el programa de seguros de la Entidad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas

4. En el evento en que las facultades del representante legal estén limitadas, de conformidad con lo previsto en el certificado de existencia y representación legal, acreditar que las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta.

5. Presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, de ser el caso.

6. Presentar copia del documento de identidad del Representante Legal del oferente persona jurídica.

7. Acreditar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, en los últimos seis (6) meses previos al cierre del presente proceso de selección, mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según sea el caso.

8. El proponente deberá diligenciar y firmar el compromiso anticorrupción.

9. El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

10. No encontrarse ni personal ni corporativamente reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

11. No encontrarse ni personal ni corporativamente incurso(s) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales.

12. El representante legal no debe presentar antecedentes judiciales ni tener asuntos pendientes respecto al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

13. El proponente deberá adjuntar copia del registro Único Tributario- RUT expedido por la DIAN, cuya información debe estar actualizada.

14. El proponente deberá anexar certificación bancaria a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas.

15. Presentar Garantía de Seriedad de la Propuesta, a favor del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cuya vigencia sea contada a partir de la presentación de la oferta y hasta la aprobación de garantías de cumplimiento del contrato y una cuantía equivalente al 10% del valor del presupuesto oficial.

16. El representante legal no debe presentar registro de deudor alimentario moroso.

17. Presentare el Registro único de Proponentes vigente.

18. Presentar la evaluación de estándares mínimos del SGSST.

19. Acreditar los siguientes requisitos técnicos habilitantes, conforme a los criterios establecidos tanto en el documento de Estudios Previos como en los Pliegos de Condiciones del Proceso:

    - Experiencia
    - Criterios Diferenciales para Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Si aplica)

- Condiciones Técnicas básicas obligatorias
- Propuesta Económica
-

20. Cuando se trate de un proponente plural se debe especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%). Para determinar la capacidad financiera del proponente plural, se calcularán los indicadores con la sumatoria de cada uno de los indicadores contenidos en el Registro Único de Proponentes – RUP

21. Los indicadores a verificar por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 0.80
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total / Activo Total	Menor o igual al 0.94
ÍNDICE DE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 0,00 o Indeterminado
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

NOTA: Los proponentes deben acreditar los indicadores de capacidad financiera, con base en la información contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes – RUP, documento que debe haber sido expedido con una vigencia menor o igual a treinta (30) días calendario.

22. Los indicadores a verificar por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, serán los siguientes:

1) **Rentabilidad del patrimonio**
(Utilidad Operacional / Patrimonio)
Se acepta mayor o igual a 0.01

2) **Rentabilidad del activo**
(Utilidad Operacional / Activo Total)
Se acepta mayor o igual a 0.00

Se considera que el proponente **CUMPLE** con la capacidad de organización solicitada por Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

NOTA: Los proponentes deben acreditar los indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes – RUP, documento que debe haber sido expedido con una vigencia menor o igual a treinta (30) días calendario:

23. Finalmente, frente a la forma de calcular los indicadores financieros para los Consorcios y Uniones Temporales, nos permitimos precisar que, teniendo en cuenta que esta forma de participación también difiere frente a otros procesos en el entendido que las compañías de seguros, al momento de presentarse a un proceso de contratación bajo estas modalidades lo hacen atendiendo el respaldo de sus reaseguradores, la participación en cada ramo

corresponderá al porcentaje de respaldo que logren, advirtiendo que, para cada una de las pólizas, existen diferentes porcentajes de participación.

A modo de ejemplo se cita el siguiente caso:

Contratación De Pólizas De Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos

	ASEGURADORA 1	ASEGURADORA 2	ASEGURADORA 3
TRDM	50%	30%	20%
AUTOS	90%	10%	0%
RCE	0%	80%	20%
RCSP	100%	0%	0%

Por lo anterior, los indicadores financieros serán calculados tomando la sumatoria simple de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y sin tener en cuenta el porcentaje de participación de sus integrantes.

Lo anterior de acuerdo con el subnumeral 2 del numeral 5.4. Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales, del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023, aplicando la siguiente fórmula:

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 + \cdots + Indicador_i + \cdots + Indicador_n = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

X. PRECALIFICACIÓN.

Dada la naturaleza del presente proceso, no hay lugar a la precalificación, la cual es aplicable para los Concursos de Méritos, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

XI. CRONOGRAMA

El cronograma puede ser consultado directamente en la Sección 2 Configuración del pliego electrónico del proceso publicado en SECOP II, sin embargo, a continuación, se detallan los plazos más relevantes conforme a los lineamientos de la normatividad en contratación pública:

ACTIVIDAD	HORA Y FECHA
Publicación Estudios Previos, Proyecto del Pliego de Condiciones y Aviso de Convocatoria. (De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015).	19 de febrero de 2026
Plazo para que los interesados revisen el proyecto de pliego y presenten observaciones **(5 días hábiles, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015).**	Hasta el 26 de febrero de 2026 a las 11.59 pm
Plazo para que los interesados soliciten limitar el proceso a MIPYMES. **(De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga**	No aplica

sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación)	
Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	03 de marzo de 2026
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y Pliego de Condiciones Definitivo	03 de marzo de 2026
Plazo manifestaciones interés para conformar lista de posibles oferentes	06 de marzo de 2026 hasta las 5:00 pm
Publicación listado oferentes manifestaciones interés	06 de marzo de 2026
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	06 de marzo de 2026 hasta las 11:59 pm
Audiencia de sorteo en caso de requerirse	09 de marzo de 2026 a las 10:00 am
Plazo máximo para dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo.	11 de marzo de 2026
Plazo para adendas. **(De conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad podrá expedir Adendas a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación)**	11 de marzo de 2026 hasta las 7:00 pm
Plazo máximo para presentación de ofertas	13 de marzo de 2026 hasta las 5:00 pm
Apertura de Ofertas	13 de marzo de 2026 hasta las 5:02 pm.
Informe de presentación de Ofertas	13 de marzo de 2026 hasta las 5:03 pm
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	17 de marzo de 2026
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación. (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015)	Hasta el 20 de marzo de 2026 hasta las 5:00 pm
Publicación de la respuesta a las observaciones al informe de evaluación de las ofertas	24 de marzo de 2026
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	24 de marzo de 2026
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	25 de marzo de 2026
Firma del Contrato	Hasta el 27 de marzo de 2026

Nota 1: Las subsanaciones por parte de los oferentes deberán presentarse en la fecha y hora señalada en el cronograma, so pena de rechazo de la oferta.

Nota 2: Teniendo en cuenta que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República los días 14, 15 y 16 de abril de 2025 no prestará servicios, mediante acto administrativo se ordenará la suspensión de términos y dicho documento se publicará a través del Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

XII. CONSULTA DOCUMENTOS DEL PROCESO

El Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y demás documentos del proceso

podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

XIII. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.